



RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA JAZMÍN JARA DE OJEDA, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 987 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019”.

-1-

Asunción, 05 de febrero del 2020

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la señora Jazmín Jara de Ojeda; la Resolución SENAVE N° 987/19, de fecha 12 de diciembre de 2019; el Dictamen N° 47/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 987/19, de fecha 12 de diciembre de 2019, se concluye el sumario instruido a la señora Jazmín Jara de Ojeda, en los siguientes términos: “...Artículo 1°.- *CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor JAVIER MARIA CHALIOL, con C.I. N° 5.308.536, y a la señora JAZMIN JARA DE OJEDA, con C.I. N° 1.838.936, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución; Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor JAVIER MARIA CHALIOL, con CI N° 5.308.536, de infringir lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 2048/04 “Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”; Artículo 3°.- SANCIONAR al señor JAVIER MARIA CHALIOL, con C.I. N° 5.308.536, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva; Artículo 4°.- DECLARAR responsable a la señora JAZMIN JARA DE OJEDA, con C.I. N° 1.838.936, por la infracción a las disposiciones de los artículos 8° y 24 de la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”; Artículo 5°.- APERCIBIR a la señora JAZMIN JARA DE OJEDA, con C.I. N° 1.838.936. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas; Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace:*



RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA JAZMÍN JARA DE OJEDA, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 987 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019”.

-2-

http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html; Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.” (Sic).

Que, dicha Resolución fue notificada a la Señora Jazmín Jara de Ojeda, en fecha 02 de enero de 2020.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 184 de fecha 14 de enero de 2020, la señora Jazmin Jara de Ojeda, con C.I. N° 1.838.936 por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, solicita reconsideración de la sanción de la Resolución SENAVE N° 987/19, de fecha 12 de diciembre de 2019, manifestando las justificación, como así también las argumentaciones correspondientes que hace objeto al recurso de reconsideración interpuesta por la misma, ante dicho acto administrativo.

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La señora Jazmin Jara de Ojeda, con C.I. N° 1.838.936 fue declarada responsable de infringir las disposiciones establecidas en los artículos 8° y 24 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, apercibiéndola que caso de reincidir en faltas a las normativas legales del SENAVE, le será aplicada sanciones más severas.

2.- La señora Jazmín Jara de Ojeda, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 987, de fecha 12 de diciembre del 2019, alegando que el contrato de asesoría técnica suscripto entre el señor Javier Chaliol y su persona, fue en carácter de representante legal de la firma NEW LAND S.A., no así a carácter personal.

Que, el Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, dispone en su **Artículo 7°.-** “*Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas deberá contar con asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas*”.



RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA JAZMÍN JARA DE OJEDA, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 987 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019”.

-3-

Que, la Ley 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone: **Artículo 8°.-** “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: ... CATEGORÍA B: B.1. Los ingenieros agrónomos serán responsables del asesoramiento técnico para el registro, importaciones o exportaciones, comercio, recomendaciones de uso adecuado, destino final de envases y remanente de productos”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone establece:

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 67/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 47/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza y recomienda confirmar todos los términos de la Resolución SENAVE N° 987 de fecha 12 de diciembre d 2019, apercibiendo a la señora Jazmín Jara de Ojeda.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesta por **Jazmín Jara de Ojeda**, con **C.I. N° 1.838.936**, contra de la Resolución SENAVE N° 987 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JAVIER MARÍA CHALIOL Y JAZMÍN JARA DE OJEDA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” de fecha 12 de diciembre de 2019.





RESOLUCIÓN N° 069.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA JAZMÍN JARA DE OJEDA, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 987 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019”.

-4-

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos, los Artículos de la Resolución SENAVE N° 987 *“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JAVIER MARÍA CHALIOL Y JAZMÍN JARA DE OJEDA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”* de fecha 12 de diciembre de 2019.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/cp

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

